

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., julio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo de Banco de Bogotá contra Time Trading S.A.S. y, Silvio Alberto Zuluaga González.

Radicado: 110013103 009 2019 00482 00.

Ingresó: 25/06/2021.

Agotados los trámites propios de esta instancia, procede el Despacho a proferir el auto de que trata el inciso 2 del artículo 440 del C. G. del P.

ANTECEDENTES

Mediante auto de 21 de agosto de 2019, se libró mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de TIME TRADING S.A.S, y SILVIO ALBERTO ZULUAGA GONZÁLEZ a fin de obtener el pago de las sumas representadas en los pagarés Nos. 356392422 y 8300939343-9002¹, aportados como base de la acción.

Tanto la sociedad como la persona natural ejecutadas se notificaron por conducta concluyente, según consta en el memorial que aportaron el 4 de octubre de 2019, con el asunto: *“Notificación conducta concluyente art 301 del CGP”*. Sin embargo, guardaron silencio dentro de la oportunidad legal de la que disponían para formular excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Ha de partir esta sede judicial por admitir que como nos encontramos frente a una actuación válida, si se tiene en cuenta que no se advierte causal con entidad para anular en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del correspondiente auto, dado que los presupuestos procesales concurren a cabalidad.

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fueron aportados dos pagarés; documentos que reúnen las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, como las particulares que para dicho documento establece el artículo 709 *ejusdem*; se desprende, entonces, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del CGP, que los pagarés aportados prestan mérito ejecutivo habida cuenta que registran la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de los demandados y en favor del ejecutante.

Así las cosas, en consideración a que los convocados no elevaron algún medio exceptivo, tal y como consta en el plenario, nos encontramos ante la hipótesis detallada en el artículo 440 del CGP según la cual, se ordenará seguir adelante la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo dispondrá la liquidación del crédito y condenará en costas al extremo pasivo.

Como en el asunto que ocupa nuestra atención, los referidos presupuestos se encuentran cabalmente cumplidos, a esta instancia no le queda otra alternativa, que

¹ Tomados del folio 34 del cuaderno 1 del expediente físico.

proferir el correspondiente auto dando cumplimiento a las previsiones del segundo inciso del citado artículo 440.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Condenar en costas del presente proceso al demandado. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$0,00 Mcte.

CUARTO. En firme esta providencia, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo **PSAA13-9984** del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, por secretaría remítase la actuación de marras a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ –Reparto-**, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez (Dos Autos)

jffb

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO

RICAURTE

JUEZ

JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d60165bc3244ed17ac6d791b4ee780e83db7537c70d69352305743b17d8de847

Documento generado en 22/07/2021 08:05:21 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>